



ACTA DE AUDIENCIA No. 114-2023

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO CALIFICADO CONSUMADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES.

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
25	03	2023	PALOQUEMAO	110016000015202302403	436232	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: OLGA ESPERANZA SANCHEZ COY Fiscalía 311 Seccional				olga.sanchez@fiscalia.gov.co URI TUNJUELITO		
DEFENSOR PUBLICO: LILIANA MARCELA NAVARRO GARCIA				linavarro@defensoria.edu.co 3004031047		
INDICIADO: JHOAN NICOLAS BENAVIDES VIGOYA C.C. 1072338806 de Bogotá				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD ESTACION DE POLICIA RAFAEL URIBE		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 9:28 A.M.				Finalización: 1:07 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal y la defensora.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se



realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LILIANA MARCELA NAVARRO GARCIA, identificada con la C.C. 52476672 y T.P. 167897, para que represente los intereses de JHOAN NICOLAS BENAVIDES VIGOYA, identificado con la C.C. 1072338806 de Bogotá.

Fiscal: Solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 1º) y el procedimiento de judicialización de JHOAN NICOLAS BENAVIDES VIGOYA, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **Hurto Calificado en Concurso Heterogéneo con Fabricación tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones.**

Despacho: Deja constancia de la documentación recibida.

Defensa: Deja constancia que recibió el correo del link a las 9:14 horas y tuvo inconvenientes en la conexión, por lo tanto, ingresó solo hasta aproximadamente las 9:30.

Respecto del procedimiento y los derechos del capturado no presenta observación alguna.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1º), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de JHOAN NICOLAS BENAVIDES VIGOYA**, respecto del delito de hurto calificado en concurso heterogéneo con fabricación tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones; realizado por la Policía Nacional, el día 23 de marzo de 2023, en la calle 27 sur con carrera 19, aproximadamente a las 22:00 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 9:58 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Despacho: Una vez inició la intervención de la Fiscalía respecto del acto de comunicación el Despacho suspendió la audiencia, para verificar el reparto de otro proceso con vencimiento de términos. Se reinicia siendo las 10:52 a.m., solicitando a la Fiscalía que nuevamente adelantara la comunicación de la formulación de imputación.



Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la identidad del señor **JHOAN NICOLAS BENAVIDES VIGOYA**, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **hurto calificado en concurso heterogéneo con fabricación tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones art. 239 inciso 2º, 240 inciso 2º, 365 y 31 del C.P.**, a título de dolo, consumado.

Defensor: Sin solicitudes de aclaración

Despacho: Solicitó información respecto de la cuantía del ilícito, así mismo, solicitó que se comunique el artículo 349 del C.P.P.

Fiscal: Procedió a comunicarle al procesado el contenido del artículo 349 del CPP y la cuantía de ilícito fue tasado en la suma de \$ 1'800.000.

Jhoan Nicolas Benavides Vigoya: Indicó que escucho entrecortado la información suministrada por la fiscalía.

Despacho: Solicitó a la Fiscalía reiterar el acto de comunicación.

Fiscalía: Procedió a adelantar el acto de comunicación respecto de los hechos jurídicamente relevantes y la adecuación típica de la conducta penal.

Jhoan Nicolas Benavides Vigoya: Adujo que entendió lo que le comunicó la delegada Fiscal.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8º del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indican que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

Las partes sin observaciones.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:34 A.M.



MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: Solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **hurto calificado en concurso heterogéneo con fabricación tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones**, en calidad de autor, para el señor JHOAN NICOLAS BENAVIDES VIGOYA, identificado con la C.C. 1072338806.

Defensa: Se opone a la solicitud elevada por la Fiscalía, por lo que solicita se imponga medida detención preventiva en la residencia señalada por el imputado, como quiera que el procesado cuenta con arraigo el cual fue verificado. Consideró que la fiscalía no cumplió con la carga argumentativa, por lo tanto, no se cumplirían fines constitucionales para imponer medida de aseguramiento.

Despacho: Dejo constancia de los documentos remitidos por la defensa.

Fiscalía: Indicó que no tiene observación con relación a los documentos aportados por la defensa.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de hurto calificado en concurso heterogéneo con fabricación tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2º), (art. 310. Núm. 1º, 2º y 5º), (art. 311), (art. 312 Núm 1º, 2º y 3º) y (art. 313 Núm. 2º) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del señor **JHOAN NICOLAS BENAVIDES VIGOYA**, identificado con la C.C. 1072338806 de Bogotá, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1º del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres y/o donde disponga el INPEC.

Informar al Centro de servicios de la afectación de la libertad del procesado, para que por su intermedio se informe a las autoridades que se encuentran conociendo procesos adelantados en contra del señor **JHOAN NICOLAS BENAVIDES VIGOYA**, sobre su privación de libertad.

Prevenir a la Fiscalía para que, si es del caso proceda a tomar las medidas pertinentes de seguridad para la víctima.



Fiscalía: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 01:07 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: 1. [CUI 110016000015202302403 NI 436232-20230325 092946-Grabación de la reunión.mp4](#)

2. [CUI 110016000015202302403 NI 436232-20230325 100818-Grabación de la reunión.mp4](#)

